**DERECHO DEL TRABAJO**

**TEMA 17**

**EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: ESTRUCTURA Y ÁMBITOS. LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL. EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. CAMPO DE APLICACIÓN, AFILIACIÓN, ALTAS Y BAJAS. COTIZACIÓN Y RECAUDACIÓN. EL PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: ESTRUCTURA Y ÁMBITOS.**

Dispone el artículo 41 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 que “los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”.

Este derecho está regulado primordialmente por el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de octubre de 2015, cuyo artículo 2 dispone que el sistema de la Seguridad Social, configurado por la acción protectora en sus modalidades contributiva y no contributiva, se fundamenta en los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad, de forma que el Estado, por medio de la Seguridad Social, garantiza a las personas comprendidas en el campo de aplicación de ésta la protección adecuada frente a las contingencias que se contemplan en la Ley General de la Seguridad Social.

**Estructura.**

Dispone el artículo 9 de la Ley General de la Seguridad Social que el sistema de la Seguridad Social está integrado por el régimen general y los regímenes especiales, estudiados en el tema 19 de esta parte del programa.

**Ámbito.**

Conforme al artículo 7 de la Ley General de la Seguridad Social, subjetivamente, el ámbito de la Seguridad Social, a efectos de prestaciones contributivas, alcanza a todos los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional y estén incluidos en alguno de los supuestos siguientes:

1. Trabajadores por cuenta ajena conforme al texto refundido del Estatuto de los Trabajadores de 23 de octubre de 2015.
2. Trabajadores por cuenta propia o autónomos.
3. Socios trabajadores de cooperativas.
4. Estudiantes.
5. Funcionarios públicos, civiles y militares.

A efectos de prestaciones no contributivas, estarán comprendidos en el ámbito de la Seguridad Social todos los españoles residentes en territorio español, así como los extranjeros que residan legalmente en territorio español.

Conforme al artículo 42 de la Ley General de la Seguridad Social, objetivamente, la acción protectora de la Seguridad Social comprende:

1. La asistencia sanitaria y la recuperación profesional en los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y de accidente, sea o no de trabajo.
2. Las prestaciones económicas en las situaciones previstas, como las de incapacidad temporal o permanente, invalidez, nacimiento y lactancia, jubilación, desempleo, viudedad, orfandad e ingreso mínimo vital.
3. Las prestaciones familiares.
4. Las prestaciones de servicios sociales.

**LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

La gestión de la Seguridad Social está regulada por los artículos 66 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social y se efectúa, bajo la dirección y tutela de los departamentos ministeriales competentes, por las siguientes entidades:

1. El Instituto Nacional de la Seguridad Social, para la gestión de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social, con excepción de las que corresponden a otras entidades.
2. El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la gestión de servicios sanitarios del Estado.
3. El Instituto de Mayores y Servicios Sociales, para la gestión de las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación y los servicios sociales complementarios.
4. El Instituto Social de la Marina, para la gestión de las prestaciones del régimen especial de los trabajadores del mar.
5. El Servicio Público de Empleo Estatal, para la gestión de las prestaciones por desempleo.

Estas entidades están auxiliadas por los siguientes servicios comunes:

1. La Tesorería General de la Seguridad Social, en la que se unifican todos los recursos financieros del sistema de Seguridad Social, incluida su recaudación.
2. El Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.
3. La Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

Por último, son entidades colaboradoras:

1. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, con relación a tales contingencias.
2. Las empresas en relación con su propio personal, en los casos previstos en la ley.

**EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

El régimen general de la Seguridad Social está regulado por el Título II de la Ley General de la Seguridad Social.

**CAMPO DE APLICACIÓN, AFILIACIÓN, ALTAS Y BAJAS.**

Están incluidos en el régimen general los trabajadores por cuenta ajena y asimilados, salvo que por razón de su actividad deban quedar comprendidos en algún régimen especial, conteniendo el artículo 136 de la Ley General de la Seguridad Social una extensa relación de las personas que se consideran incluidas en este régimen.

Dispone el artículo 15 de la Ley General de la Seguridad Social que la afiliación a la Seguridad Social es obligatoria para las personas incluidas en su ámbito de aplicación y única para toda su vida y para todo el sistema, sin perjuicio de las altas y bajas en los distintos regímenes que lo integran.

Conforme al artículo 139 de la Ley General de la Seguridad Social, los empresarios estarán obligados a solicitar la afiliación de los trabajadores que ingresen a su servicio que no estuviesen afiliados con anterioridad, así como a comunicar dicho ingreso y, en su caso, el cese en la empresa de tales trabajadores para que sean dados, respectivamente, de alta y de baja en el régimen general.

Con carácter general, la solicitud de afiliación y de alta debe realizarla el empresario ante la Tesorería General de la Seguridad Social antes de iniciarse la prestación de servicios por el trabajador, mientras que la solicitud de baja debe presentarse dentro de los tres días naturales siguientes al del cese en el trabajo.

En caso de que el empresario incumpla su obligación de solicitar la afiliación y el alta, podrá instarla el propio trabajador o bien la Tesorería General de oficio, así como la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Encontrarse en situación de alta es requisito general imprescindible para causar derecho a las prestaciones del régimen general.

La Ley General de la Seguridad Social está desarrollada en este punto por el Reglamento General sobre Afiliación, Altas y Bajas de 26 de enero de 1996.

**COTIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.**

**Cotización.**

Disponen los artículos 141 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social que estarán sujetos a la obligación de cotizar al régimen general los trabajadores y asimilados comprendidos en su campo de aplicación y los empresarios por cuya cuenta trabajen, comprendiendo la cotización comprenderá dos aportaciones, la de los empresarios y la de los trabajadores, si bien por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales la cotización completa correrá a cargo exclusivamente de los empresarios.

El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad, descontando a sus trabajadores, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones, su aportación.

Son nulos los pactos, individuales o colectivos, en virtud de los cuales el trabajador asume el pago de la parte del empresario y los que pretendan alterar las bases de cotización.

La obligación de cotizar nace con el inicio de la prestación de trabajo y se mantiene por todo el período en que el trabajador esté en alta o presta sus servicios, extinguiéndose tan sólo con la solicitud de baja y el cese efectivo de la prestación de trabajo.

El tipo de cotización y su distribución entre trabajador y empresario se determinan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, y la base de cotización sobre la cual se aplica el tipo es la remuneración total mensual que percibe el trabajador, fijando la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año los topes máximo y mínimo para las bases de cotización.

La Ley General de la Seguridad Social está desarrollada en este punto por el Reglamento General de Cotización de 22 de diciembre de 1995.

**Recaudación.**

Conforme a los artículos 21 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social, la gestión recaudatoria se lleva a cabo por la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante el ingreso por los sujetos responsables de las cuotas por meses vencidos. En caso de que se ingresen fuera de plazo, las cuotas se incrementarán con un recargo de mora, y las cuotas no ingresadas en periodo voluntario serán exigidas en procedimiento administrativo de apremio promovido por los órganos de gestión recaudatoria ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo título ejecutivo la certificación de descubierto que expedirá la propia Tesorería y devengándose el correspondiente recargo de apremio.

Las tercerías que se susciten en el procedimiento de apremio, sean de dominio o de mejor derecho, se resolverán por la Tesorería General de la Seguridad Social, y su interposición ante la misma será requisito previo para que puedan ejercitarse ante la jurisdicción ordinaria.

La Ley General de la Seguridad Social está desarrollada en este punto por el Reglamento General de Recaudación de 11 de junio de 2004.

**EL PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Conforme al artículo 112 de la Ley General de la Seguridad Social, el presupuesto de la Seguridad Social, integrado en los Presupuestos Generales del Estado, se rige por la Ley General Presupuestaria de 26 de noviembre de 2003.

El Ministerio competente en materia de Seguridad Social, sobre la base los anteproyectos elaborados por las entidades gestoras, servicios comunes y mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, formará el anteproyecto de presupuesto de la Seguridad Social, remitiéndose a continuación al de Hacienda para su inclusión en los Presupuestos Generales del Estado y posterior elevación al Consejo de Ministros para su aprobación.

José Marí Olano

13 de agosto de 2024